

## PARTE 1 / EXP 50001310300120180030000 / VERBAL DE JOSÉ ÁLVARO SABOGAL GRACIA CONTRA INCOTOP SAS Y OTROS

german perez salcedo <geperez59@yahoo.es>

Miércoles 17/02/2021 15:04

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

DEMANDA DE RECONVENCIÓN ALBERTO MARTÍNEZ.pdf; RECURSO REPOSICIÓN SUBSIDIARIO APELACIÓN.pdf;

Señor  
JUEZ (1) CIVIL DEL CIRCUITO  
Villavicencio

REF VERBAL DE JOSÉ ÁLVARO SABOGAL GRACIA CONTRA  
INCOTOP SAS Y OTROS  
EXP 50001310300120180030000

*Como apoderado de INCOTOP S.A.S Y CONSTRUCTORA G & G S.A.S., en el proceso de la referencia, en uso de las tecnologías de comunicación, conforme al artículo 103 del CGP, y dentro del término legal, me permito allegar recurso de reposición, y subsidiario el de apelación, contra el auto de fecha 15 de febrero de 2021, por medio del cual el despacho, rechaza la demanda de reconvencción presentada por INCOTOP S.A.S y CONSTRUCTORA G&G S.A.S.*

Anexo:

- Escrito de recurso de reposición.
- Demanda de reconvencción.

*Para verificar la autenticidad de este memorial, se envía desde el e-mail registrado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados: [geperez59@yahoo.es](mailto:geperez59@yahoo.es)*

Del señor Juez,

GERMÁN ALFONSO PÉREZ SALCEDO  
C.C. No. 19.343.775 de Bogotá  
T.P. No. 35.851 del C.S.J.



Pérez Chaparro  
Abogados

P.do

JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
SECRETARÍA  
26 ABR 2019 0001004  
JF  
OP  
CD

Señor  
**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Villavicencio

Ref. Verbal de INCOTOP S.A.S. Y OTROS  
contra JOSE ALVARO SABOGAL GRACIA -DEMANDA DE RECONVENCIÓN-  
EXP. No 500013103001-2018-00300-00

**GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO**, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de **ALBERTO MARTINEZ CORTES**, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.301.527, dentro del término legal, procedo a presentar demanda de reconvencción contra **JOSE ALVARO SABOGAL GRACIA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.117.088, conforme a los siguientes hechos

### HECHOS

**PRIMERO:** Mi poderdante e INCOTOP S.A.S. y CONSTRUCTORA G Y G S.A.S., son los actuales propietarios y poseedores del predio rural denominado lote MP3, con matrícula inmobiliaria número 230-130544, código catastral 50001001608200004000, alinderado así:

Con un área de ochenta y tres mil trescientos quince con cincuenta y cinco metros cuadrados (83.315,55 M2), y se halla comprendido por los siguientes linderos: Por el Norte: En línea quebrada con dirección predominante oriente, que sigue la línea de demarcación de la vía Villavicencio - Acacias, del mojón 5 al mojón 57 pasando por los mojones 36 y 37, en longitud de cincuenta y dos con sesenta y seis metros (52.66 mts) en distancias sucesivas de veinticuatro con sesenta y ocho metros (24.68 mts), del mojón 5 al mojón 36, seis con veintinueve metros (6.29 mts) del mojón 36 al mojón 37, veintiuno con sesenta y nueve metros (21.69 mts), del mojón 37 al mojón 57, linda con la vía Villavicencio - Acacias. Por el Oriente: En línea quebrada con dirección predominante sur, que sigue la línea de la ronda del caño rosablanca, del mojón 57 al mojón 80, pasando por los mojones 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, en longitud de cuatrocientos ochenta con cuarenta y seis metros (480.46 metros), linda con el caño rosablанда. Por el Sur: En línea quebrada con dirección predominante occidente, del mojón 80 al mojón 11, pasando por los mojones 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 12, en longitud total de cuatrocientos dieciocho con veinticuatro metros (418.24 mts), en longitudes sucesivas de veinticinco con noventa y

Carretera 43 C N° 21-37 Barrio El Buque - Mico  
Tel. 6783899 - 6663418, Cel. 301 289 2421

[adelcoros@germanperez.com.co](mailto:adelcoros@germanperez.com.co)



*Pérez Chaparro*  
*Abogados*

siete metros (25.97 mts), del mojón 80 al mojón 48, ciento veintiuno con diecinueve metros (121.19 mts), del mojón 48 al mojón 55, ciento quince con ochenta y nueve (115.89 mts), del mojón 55 al mojón 12 y de ciento cincuenta y cinco con diecinueve (155.19 mts), del mojón 12 al mojón 11, linda con terrenos del mismo lote 2. Por el occidente: En línea quebrada con dirección predominante norte en longitud total de seiscientos veinte con seis metros (620.06 mts), del mojón 11 al mojón 5, pasando por los mojones 8, 7 y 6, en distancias sucesivas de setenta y cinco metros (75.00 mts), del mojón 11 al 8, ciento quince metros (115.00 mts), del mojón 8 al 7 en dirección predominante Oriente, doscientos sesenta y dos con cuarenta y tres (262.43 mts), del mojón 7 al mojón 6 en dirección predominante norte, y de ciento sesenta y siete con sesenta y tres (167.63 mts), del mojón 6 al mojón 5 y encierra.

**SEGUNDO:** Mi poderdante e INCOTOP S.A.S y CONSTRUCTORA G Y G S.A.S adquirieron el dominio pleno y absoluto, el inmueble antes descrito y alinderado, mediante la escritura pública número 5408 de fecha 7 de octubre de 2003, de la notaria primera de Villavicencio.

**TERCERO:** Mi poderdante e INCOTOP S.A.S y CONSTRUCTORA G Y G S.A.S no han enajenado, ni tienen prometido en venta el bien ya indicado y por consiguiente se encuentra vigente el registro de su título inscrito, que lo está en la oficina de instrumentos públicos de Villavicencio al folio 230-130544.

**CUARTO:** Mi poderdante e INCOTOP S.A.S y CONSTRUCTORA G Y G S.A.S se encuentran supuestamente privados de la posesión material del inmueble, puesto que según la demanda de usucapión, la posesión la tiene en la actualidad José Álvaro Sabogal Gracia, persona que entro en posesión según su dicho desde el 11 de agosto de 2006, de lo cual se enteraron mis poderdantes justo ahora con la notificación de la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

**QUINTO:** José Álvaro Sabogal Gracia está en incapacidad legal de ganar por prescripción el dominio del bien a que me refiero en el hecho primero de esta demanda.

**SEXTO:** El inmueble materia de la presente reivindicación tiene un valor comercial que supera los \$1000.000.000.00 de pesos mcte.

#### PRETENSIONES

**PRIMERO:** Que se declare que pertenece en dominio pleno y absoluto a ALBERTO MARTINEZ CORTES, INCOTOP S.A.S. y CONSTRUCTORA G.& G S.A.S, el

*Carrera 43 B N° 21-37 Barrio El Buque- N° 10*

*Tel. 6783899 - 6663418. Cel. 301 289 2421*

*[alejandro@germanperez.com.co](mailto:alejandro@germanperez.com.co)*



*Pérez Chaparro*  
*Abogados*

predio rural denominado lote MP3, con matrícula inmobiliaria número 230-130544, código catastral 50001001608200004000, alinderado así:

Con un área de ochenta y tres mil trescientos quince con cincuenta y cinco metros cuadrados (83.315,55 M2), y se halla comprendido por los siguientes linderos: Por el Norte: En línea quebrada con dirección predominante oriente, que sigue la línea de demarcación de la vía Villavicencio – Acacias, del mojón 5 al mojón 57 pasando por los mojones 36 y 37, en longitud de cincuenta y dos con sesenta y seis metros (52.66 mts) en distancias sucesivas de veinticuatro con sesenta y ocho metros (24.68 mts), del mojón 5 al mojón 36, seis con veintinueve metros (6.29 mts) del mojón 36 al mojón 37, veintiuno con sesenta y nueve metros (21.69 mts), del mojón 37 al mojón 57, linda con la vía Villavicencio – Acacias. Por el Oriente: En línea quebrada con dirección predominante sur, que sigue la línea de la ronda del caño rosablanca, del mojón 57 al mojón 80, pasando por los mojones 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, en longitud de cuatrocientos ochenta con cuarenta y seis metros (480.46 metros), linda con el caño rosablanca. Por el Sur: En línea quebrada con dirección predominante occidente, del mojón 80 al mojón 11, pasando por los mojones 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 12, en longitud total de cuatrocientos dieciocho con veinticuatro metros (418.24 mts), en longitudes sucesivas de veinticinco con noventa y siete metros (25.97 mts), del mojón 80 al mojón 48, ciento veintiuno con diecinueve metros (121.19 mts), del mojón 48 al mojón 55, ciento quince con ochenta y nueve (115.89 mts), del mojón 55 al mojón 12 y de ciento cincuenta y cinco con diecinueve (155.19 mts), del mojón 12 al mojón 11, linda con terrenos del mismo lote 2. Por el occidente: En línea quebrada con dirección predominante norte en longitud total de seiscientos veinte con seis metros (620.06 mts), del mojón 11 al mojón 5, pasando por los mojones 8, 7 y 6, en distancias sucesivas de setenta y cinco metros (75.00 mts), del mojón 11 al 8, ciento quince metros (115.00 mts), del mojón 8 al 7 en dirección predominante Oriente, doscientos sesenta y dos con cuarenta y tres (262.43 mts), del mojón 7 al mojón 6 en dirección predominante norte, y de ciento sesenta y siete con sesenta y tres (167.63 mts), del mojón 6 al mojón 5 y encierra.

**SEGUNDO:** Que como consecuencia de la anterior declaración se condene al demandado José Álvaro Sabogal Gracia a restituir, seis días después de ejecutoriada esta sentencia, a favor de mi mandante el inmueble mencionado.

**TERCERO:** Que el demandado deberá pagar a mi mandante seis días después de ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que mi prohitjado hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo

*Carrera 43 B N° 21-37 Barrio El Buque - M. C.*

*Tel. 6783899 - 6663418. Cel. 301 289 2421*

*[asesores@germanperez.com.co](mailto:asesores@germanperez.com.co)*



*Pérez Chaparro*  
*Abogados*

*momento de iniciada la posesión, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido el demandante por culpa del poseedor.*

**CUARTO:** *Que el demandante no está obligado, por ser el poseedor de mala fe, a indemnizar las expensas necesarias referidas en el Artículo 965 del Código Civil.*

**QUINTO:** *Que en la restitución del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio o que se refuten como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su título primero del libro II.*

**SEXTO:** *Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación.*

**SEPTIMO:** *Que se ordene la inscripción de la sentencia que ha de proferirse en el folio de matrícula inmobiliaria 230-130544 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.*

**OCTAVO:** *Que se condene al demandado en costas del proceso.*

### **REGISTRO DE LA DEMANDA**

*A efectos de dar cumplimiento con el Artículo 590 del Código General del proceso solicito de su Despacho ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria atrás señalado.*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*Invoco como fundamento de derecho los Artículos 665, 669, 673, 946, 949, 950, 952, 957, 959, 966, 969 y concordantes del Código Civil; 368 y siguientes del Código General del Proceso..*

### **PRUEBAS**

*Solicito tener todas las pedidas y arrimadas en el escrito de contestación efectuado por Incotop S.A.S., de la demanda de pertenencia instaurada por José Álvaro Sabogal gracia y las de la contestación efectuada por mi poderdante Alberto Martínez Cortes*



*Pérez Chaparro*  
*Abogados*

### INSPECCION JUDICIAL

*Coadyuvo la solicitada en la demanda de reconvencción instaurada por Incotop S.A.S..*

### PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

*Se trata de un proceso verbal de mayor cuantía regulado en el Código General del Proceso en el artículo 368 y siguientes.*

*Por la naturaleza del proceso, por conocer del verbal de pertenencia, y no estar la presente demanda sujeta a un trámite especial, sin consideración a la cuantía y al factor territorial, es usted, competente para conocer de este proceso.*

### ANEXOS

- *El poder presentado en la contestación de la demanda de pertenencia.*
- *Copia de la demanda y sus anexos para el traslado.*
- *Copia de la demanda para el archivo y 3 cds.*

### NOTIFICACIONES

*El demandado en el sitio indicado en la demanda de pertenencia*

*Junto con mi mandante, en la secretaria de su despacho o en la Carrera 43C No. 21 - 37, El Buque - Villavicencio.*

*Del señor Juez,*

*GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO*  
*T.P. N° 35.851 del C.S.J.*  
*C.C. N° 19.343.775.de Bogotá.*

*Carrera 43 C N° 21-37 Barrio El Buque- Mécio*  
*Tel. 6783899 - 6663418, Cel. 301 289 2421*

*[asesores@germanperez.com.co](mailto:asesores@germanperez.com.co)*



*Pérez Chaparro*  
*Abogados*

Señor  
JUEZ (1) CIVIL DEL CIRCUITO  
Villavicencio

REF VERBAL DE JOSÉ ÁLVARO SABOGAL GRACIA CONTRA  
INCOTOP SAS Y OTROS  
EXP 50001310300120180030000

Como apoderado de INCOTOP S.A.S Y CONSTRUCTORA G & G S.A.S., dentro del término legal, presento recurso de reposición, y subsidiario el de apelación, contra el auto de fecha 15 de febrero de 2021, por medio del cual el despacho, rechaza la demanda de reconvencción presentada por INCOTOP S.A.S y CONSTRUCTORA G&G S.A.S., con el objeto que se revoque el auto objeto de ataque, y en su lugar, se sirva proveer sobre la inadmisión o admisión de la demanda de reconvencción presentada por mis poderdantes, habida cuenta, que en el auto de inadmisión de fecha 27 de noviembre de 2020, no se refirió en forma expresa, a que demanda de reconvencción se refería cuando ordenó la inadmisión, teniendo en cuenta:

1. El 06 de febrero de 2019, como apoderado de INCOTOP S.A.S, y CONSTRUCTORA G&G S.A.S., junto con la contestación de la demanda, se presentó demanda de reconvencción en contra de JOSÉ ÁLVARO SABOGAL GRACIA.

Igualmente, como apoderado de ALBERTO MARTÍNEZ CORTÉS, el 23 de abril de 2019, contesté la presente demanda, y se presentó demanda de reconvencción en contra de JOSÉ ÁLVARO SABOGAL GRACIA, anexo copia de la demanda de reconvencción debidamente sellada por la Secretaría de este despacho.

2. Mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2020, el Juzgado dice:

*“Se inadmite la anterior de reconvencción, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo por las siguientes razones...”, sin que se advirtiera cual demanda de reconvencción, se inadmitía.*

Y no podía saber que se refiriera a la demanda de reconvencción presentada por INCOTOP S.A.S Y CONSTRUCTORA G & G S.A.S., por la potísima razón, que también, como se dijo, se había presentado demanda de reconvencción en nombre de ALBERTO MARTÍNEZ CORTÉS.

*Dirección Carrera 43 C No. 21-37 El Buque - V/cio*

*Tel. 6663418 Cel. 301 289 2421*

*[gperez59@yahoo.es](mailto:gperez59@yahoo.es)*



*Pérez Chaparro*  
*Abogados*

3. Mediante escrito enviado por correo el 14 de enero de 2021, se solicita al despacho la corrección del anterior auto, a efectos de que indique cual demanda de reconvencción inadmitió, y a cuál de ellas, el despacho no ha hecho manifestación alguna.
4. Mediante auto de fecha 12 de febrero de 2021, el Despacho **indica que no hay lugar a la aclaración cuando se le solicitó fue una corrección, pero aclara en el párrafo segundo de la hoja 2, del referido auto lo siguiente:**

*"No obstante lo previamente expuesto, aplicando estos criterios al caso en estudio se evidencia la improcedencia de la aclaración impetrada, puesto que el proveído que se pretende aclarar, no contiene ningún concepto inteligible, oscuro, incierto o dudoso que pueda servir de apoyo para interpretar confusamente la decisión tomada, máxime cuando este Estrado señaló expresamente que se << inadmite la anterior demanda de reconvencción >>; es decir la que obra a folios 1 a 274 del cuaderno 2 dentro del proceso de la referencia, en la que reposan como demandantes INCOTOP SAS y CONSTRUCTORA G&G S.A.S., por lo que es fácil concluir al revisar el expediente quienes son las partes, razón por la cual no hay lugar a acceder a la solicitud de aclaración."*

***Debe advertirse que en este asunto, no hay un expediente digital que permita corroborar lo que el Juzgado aclaró, no obstante la aclaración, me negó la petición, y además, no hay atención al público que permita acceder en forma física al expediente.***

5. Nótese, como el Juzgado en la cita anterior, para darle claridad al auto objeto de corrección, indica: ***"máxime cuando este estrado señaló expresamente que se inadmite la anterior demanda de reconvencción; es decir la que obra a folios 1 a 274 del cuaderno 2 dentro del proceso de la referencia, en la que reposan como demandantes INCOTOP SAS y CONSTRUCTORA G&G S.A.S., por lo que es fácil concluir al revisar el expediente quienes son las partes, razón por la cual no hay lugar a acceder a la solicitud de aclaración"*** -Negrilla fuera de texto-

*De donde se colige claramente, que para entender el sentido del auto, el Despacho, hizo una aclaración que no insertó en el auto de fecha 27 de noviembre de 2020, y por ello, no se entendió cual demanda de reconvencción era objeto de inadmisión.*

*Conforme a lo expuesto, se evidencia claramente, que el traslado de la demanda de reconvencción, que se hizo mediante el auto del 27 de noviembre de 2020, nunca fue claro, en cuanto a que expresara con nitidez cual demanda de reconvencción era la*

*Dirección Carrera 43 C No. 21-37 El Buque - Viejo*

*Tel. 6663418 Cel. 301 289 2421*

*[gperez59@yahoo.es](mailto:gperez59@yahoo.es)*



*Pérez Chaparro  
Abogados*

*sujeta del traslado a que se refería el auto en cita, por lo tanto, a esta altura del proceso, el Despacho no ha sido claro, se reitera, a cual demanda de reconvencción, le dio traslado. Y como se dijo, no existe expediente digital, que hubiese podido avizorar, lo que el Juzgado aclaró.*

*Por lo sucintamente expuesto, ruego al señor Juez, revocar el auto objeto de ataque, y en su lugar proveer sobre la inadmisión o admisión de la demanda de reconvencción presentada por INCOTOP SAS y CONSTRUCTORA G&G S.A.S.*

*Sirvan estos mismos argumentos para el recurso de apelación, en el evento, que no se acceda a la reposición impetrada.*

*Para verificar la autenticidad de este memorial, se envía desde el e-mail registrado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados: [geperez59@yahoo.es](mailto:geperez59@yahoo.es)*

*Del señor Juez,*

*GERMÁN ALFONSO PÉREZ SALCEDO*  
*C.C. No. 19.343.775 de Bogotá*  
*T.P. No. 35.851 del C.S.J.*

*Dirección Carrera 43 B No. 21-37 El Buque - Vicio*  
*Tel. 6663418 Cel. 301 289 2421*

*[geperez59@yahoo.es](mailto:geperez59@yahoo.es)*